SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna Nº 13-836-40-89-002-2021-00134-00, donde funge como ejecutante el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, en contra del señor HERNANDO RAFAEL BRAVO GUERRERO, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 31 de mayo de 2021, a las 08:08 a. m., desde su correo electrónico corporativo, jpinedo@cobranzasbeta.com.co, solicitando el RETIRO DE LA DEMANDA y realizar las anotaciones respectivas en los aplicativos y dejar constancia secretarial del retiro de la demanda a fin de que se desactive su vigencia. Turbaco Bolívar, 11 de junio de 2021.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. - Once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00134-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante** BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ejecutado:** HERNANDO RAFAEL BRAVO GUERRERO.

Visto el informe Secretarial anterior, como quiera que en la presente demanda se profirió auto que libró mandamiento de pago, fecha anterior a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte ejecutante, es del caso dejar sin valor ni efecto alguno dicha providencia.

Frente a la referida solicitud, el Despacho deja establecido la procedencia de la misma, toda vez que:

El Código General del Proceso en su artículo 92, establece: "*Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Como en el sub-lite la demanda aún no ha sido notificada a la parte demandada y tampoco se ha practicado medida cautelar alguna, ante el ejercicio voluntario de la parte ejecutante de retirar la demanda, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, elevada por la Apoderada Judicial de la parte actora, sin necesidad de entrega física de la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Así mismo, se ordenará a Secretaría, desglosar la demanda y anexos, para ser entregados a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, archivar el expediente digital y por último hacer la anotación de esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI-WEB- TYBA

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, elevada por la Apoderada Judicial de la parte actora, sin necesidad de entrega física de la misma, por haberse presentado de manera virtual.

SEGUNDO: Por Secretaría, desglósense la demanda y anexos, para ser entregados a la Apoderado Judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase a archivar el expediente digital y hágase la anotación de esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI-WEB- TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 035 **Hoy** 15-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b38c686530f92e8a4f86a50d117af0fa11eb7ec919e871b7f9dedcdb5cce85f**
Documento generado en 11/06/2021 01:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica